



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
04 de agosto de 21

**DETEREL 767/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley para el Fomento,  
Desarrollo y Competitividad de la Artesanía.

Ref. : Expediente No. **00752-2021- PLO-SE**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin crear los mecanismos para la protección, fomento, desarrollo y competitividad de la artesanía.

**Segundo:** Este proyecto de ley fue presentado por el señor José Manuel Del Castillo Saviñón, Senador por la provincia Barahona.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: **Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.**

**Procedimiento de Aprobación**



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.**

#### **Desmonte Legal:**

El proyecto se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de Aduanas, y sus modificaciones.
- La Ley No. 94 del 27 de diciembre de 1965, que crea el Centro Nacional de Artesanía (CENADARTE).
- La Ley No. 318 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;
- La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, que dispone la creación de la Secretaría de Turismo para la promoción estatal del turismo y las actividades conexas a éste.
- La Ley No.116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que estableció el Código Tributario.
- La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Orgánica de Educación
- La Ley No.166-97, del 27 de julio de 1997, que crea la Dirección General de Impuestos Internos.
- La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- La Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000.
- La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.
- La Ley No.65-00 sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000.
- La Ley No. 158-01 de Incentivo Turístico, del 9 de mayo de 2001, que declara de especial interés para el Estado Dominicano el establecimiento en territorio nacional de pequeñas y medianas empresas cuyo mercado se sustente, entre otras actividades, en la artesanía.
- La Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
- La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- La Ley No.1-06, del 10 de enero de 2006 y el decreto No.1374-04 del 27 de octubre de 2004, que crean el Consejo Nacional de Competitividad.
- La Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- La Ley No. 01-12, del 25 de Enero del 2012, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- La Ley No. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.
- La Ley No. 187-17, de fecha 25 de Julio del 2017, que modifica varios artículos de la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- La Ley No.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
- La Ley No.10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega Viceministerios y modifica las Leyes que rigen los Ministerios.
- El Decreto No. 3-02, de fecha 02 de enero del 2002, que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).
- El Decreto No. 997-02, de fecha 31 de diciembre de 2002, que crea zonas francas comerciales en los hoteles turísticos de República Dominicana.

**Condición de la iniciativa:**

La iniciativa legislativa fue presentada por el proponente bajo la condición de un proyecto de ley. Al respecto, es necesario analizar si tal propuesta amerita de una ley o si requiere de la aprobación de otro mecanismo constitucional e institucional o si es necesaria la intervención del Congreso.

Como puede observarse, se trata de una iniciativa tendente a crear los mecanismos para el fomento, desarrollo y competitividad de la artesanía, mediante la institucionalización de políticas públicas al respecto y la creación de entes y órganos que contribuyan a los objetivos perseguidos. Como tal, se trata de un ente autónomo, el cual por mandato constitucional debe ser creado por ley, al igual que las exenciones impositivas que establece y otros criterios dirigidos al impulso de la artesanía. Por tanto, esta iniciativa corresponde a una ley.

**Análisis Constitucional:**

- 1) El proyecto de ley tiene su sustento constitucional en el artículo 64 de la Constitución, que establece: "Artículo 64.- Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores. En consecuencia: 1) Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

incentivaré y apoyaré los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales; 2) Garantizaré la libertad de expresión y la creación cultural, así como el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y promoveré la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre naciones; 3) Reconoceré el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano, mediante el apoyo y difusión de la investigación científica y la producción cultural. Protegeré la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura; 4) El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.”

- 2) Asimismo, en lo relativo a la creación de órganos y entes, encuentra su sustento en el artículo 141 de la Constitución, que establece: “Artículo 141.- Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.”
- 3) Por su parte, las exenciones impositivas se sustentan en el artículo 244 de la Constitución, que establece: “Artículo 244.- Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.”
- 4) La ley dispone la creación de la Dirección General de Artesanía, al respecto, existe la dirección para el fomento y competitividad de la artesanía (FODEARTE),



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

creada mediante el decreto 3-02, como una dependencia del Ministerio de la Presidencia, como veremos en el apartado siguiente. Sobre ello, la artesanía es una actividad que se encuentra enmarcada dentro de los espacios de desarrollo cultural de la nación, su fomento, protección y salvaguarda, cuya competencia es del Ministerio de Cultura, establecido por la ley de creación.

4.1) Sobre la dependencia administrativa de los órganos, la misma ha sido definida por la Constitución, la cual en su artículo 141 establece: "Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector", lo que implica que toda dependencia debe ser lo más compatible con el sector con que se relacione. Al efecto, como el Ministerio de Cultura es el llamado a regular lo relativo a la artesanía, la Dirección General de Artesanía debe depender del Ministerio de Cultura, cónsono con los mandatos constitucionales.

4.2) La dependencia de los entes inferiores a los ministerios, si bien en principio debe ser compatible con el sector, pueden producirse las excepciones en torno al Ministerio de la Presidencia, en la medida en que se cree un ente u órgano cuyas atribuciones sea claramente indefinida, en este caso se debe colocar bajo el indicado Ministerio. En la especie, quedan claramente establecidos los objetivos de FODEARTE, por lo que debe quedar bajo el sector compatible con la actividad.

4.3) A partir de lo analizado, tal como está establecido la dependencia de FODEARTE es contraria a la Constitución de la República, por lo que es constitucionalmente adecuado que la ley procure crear la Dirección General de Artesanía bajo la dependencia del Ministerio de Cultura.

**Análisis legal y de contenido:**

Del análisis legal y de contenido observamos lo siguiente:

- 1) El proyecto de ley responde a los criterios de creación de los entes y órganos del Estado establecidos en la ley 247-12 de Administración Pública.
- 2) Mediante el Decreto 3-02, del 2 de enero del año 2002 que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaria de Estado de la Presidencia, se instituyó la Dirección Nacional de Artesanía, integrada por un consejo, un director ejecutivo y con la misión salvaguardar y desarrollar la artesanía nacional. Sus actividades pueden verse en el link: <http://www.fodearte.gob.do/>.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 2.1) FODEARTE tiene asignado unas 27 atribuciones específicas definidas en el decreto de creación, las que no son coincidentes y al mismo tiempo mandatos diferentes que no persiguen los mismos objetivos.
- 2.2) El Consejo tiene atribuciones establecidas en el decreto, por igual diferentes a las que le fueron asignadas en el proyecto de ley. (Ver cuadro).
- 3) Desde el punto de vista legal, la aprobación del proyecto de ley en cuestión no implica una dualidad, sino que su vigencia obligaría a la cesación de FODEARTE, a partir de la aplicación del principio ley posterior, que implica que toda ley posterior que entre en contradicción con una anterior, la anterior queda derogada o en su defecto abrogada, lo que incluye los mandatos devenidos de los decretos. Por tanto, aun no se consigne la derogación del decreto, implica la desaparición del mandato anterior.
- 4) Sin embargo, si bien la ley entraría en vigencia sin mayores contratiempos, conlleva en sí mismo una problemática institucional, en la medida en que no se crean mecanismos transitorios que prohíjan el tránsito de una institución a otra, lo que podría generar situaciones y retrasos en su aplicación. Por tanto, lo adecuado es crear disposiciones transitorias que dispongan el tránsito de la ley, hacia la disolución de FODEARTE y la vigencia de la nueva dirección.

**Análisis Técnico Lingüístico:**

- 1) La redacción de la iniciativa legislativa objeto de estudio responde a las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas en varios aspectos, a saber: posee las disposiciones iniciales, o sea, aquellas que informan sobre el contenido del proyecto: objeto y ámbito de aplicación.
- 2) La redacción del proyecto implica el uso del término “funciones” para referir a las ejecutorias del ente, sin embargo, las funciones son aquellos mandatos generales los cuales el ente debe de optimizar y desarrollar, mientras que las atribuciones son aquellos mandatos directos y específicos que debe ejecutar. Sugerimos cambiar funciones por atribuciones.
- 3) En torno a la organización interna, sobre la creación del Consejo y el director ejecutivo, es necesario definir su orden legislativo y dependencia, en tanto el consejo es parte de la dirección, por tanto, previo a la creación del consejo se debe crear la dirección y establecer los estamentos que la integran, lo que incluye el director ejecutivo, a saber: dirección (condiciones y atribuciones), Consejo (integración, atribuciones y funcionamiento), director ejecutivo (designación, condiciones y atribuciones).



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

- 4) Es necesario establecer disposiciones transitorias, que ordenen y reglamenten el tránsito de la ley, en la medida en que afectará el decreto 3-02 y FODEARTE.
- 5) En relación con las disposiciones finales, las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas recomiendan que las mismas integren las derogaciones, abrogaciones y entrada en vigencia, en artículos ordenados por números ordinales.
- 6) La Entrada en vigencia posee recomendaciones definidas, que integre la promulgación y publicación. La redacción podrá ser el resultado de la decisión final de la comisión sobre el tipo y categoría de iniciativa.
- 7) El proyecto remite para su ejecución al presupuesto de la ley de Gastos Públicos, al respecto, dicha ley no corresponde a ese nombre, sino que se denomina Presupuesto General del Estado.

Después de lo analizado consideramos que se hace necesaria la regularización de la dirección para el fomento de la artesanía creada mediante el decreto 3-02, para adecuarla a los mandatos constitucionales, en sentido de su dependencia. Asimismo, se deben crear los mecanismos de transición de un órgano a otro, así como armonizar los mandatos que competen a ambos órganos.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**

WF/jbur

**Anexo:**

Cuadro comparativo entre Proyecto y Decreto 3-02

Proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía propuesto por la Senadora Cristina Lizardo	Decreto. No. 3-02 que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaria de Estado de la Presidencia.
Artículo 4. Creación del Consejo	ARTICULO 4.- El FODEARTE tendrá un Consejo





SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p><b>Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía.</b> Se crea el Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía, como ente encargado de poner en marcha un proceso participativo para la concertación y la formulación de políticas y estrategias que incrementen el desarrollo y la competitividad de las empresas de la actividad artesanal.</p> <p><b>Artículo 5. Composición.</b> El Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía es un organismo mixto, integrado por representantes de los sectores público y privado, el cual está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El Ministro de Cultura, quien lo presidirá;</li><li>b) El Ministro de Turismo, o su delegado;</li><li>c) El Ministro de Industria y Comercio, o su delegado;</li><li>d) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad, o su delegado;</li><li>e) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana;</li><li>f) El Director General de Aduanas;</li><li>g) Tres representantes del sector artesanal nombrados por el Poder Ejecutivo</li></ul>	<p>de Directores, el cual estará integrado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El Secretario de Estado de la Presidencia, quien presidirá el Consejo de Directores;</li><li>b) El Secretario de Estado de Turismo, Miembro;</li><li>c) El Secretario Técnico de la Presidencia, Miembro;</li><li>d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro;</li><li>e) El Secretario de Estado de Cultura, Miembro;</li><li>f) El Secretario de Estado de Educación, Miembro</li><li>g) El Director Ejecutivo de <b>FODEARTE</b>, que será nombrado por el Poder Ejecutivo, Miembro;</li><li>h) El Director General de la Corporación de Fomento Industrial, Miembro;</li><li>i) El Director General del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), Miembro;</li><li>j) El Director General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), Miembro;</li><li>k) Dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo con sus respectivos suplentes.</li></ul> <p><b>PARRAFO.-</b> Los miembros ex-oficio tendrán como suplentes a los funcionarios que</p>
--	---



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

	legalmente los reemplazan, salvo designación expresa realizadas por los miembros titulares.
<p><b>Artículo 6. Funciones del Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía.</b> El Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Coadyuvar para que en la planeación del desarrollo integral del Estado se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de las empresas de la actividad artesanal, en todos sus géneros y modalidades;</li><li>2. Representar al sector artesanal a nivel nacional e internacional;</li><li>3. Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales para el otorgamiento, en su caso, de estímulos y apoyos;</li><li>4. Fomentar la inversión del sector privado así como su participación en las acciones que persigan el desarrollo de las empresas de la actividad artesanal;</li><li>5. Fomentar la participación del sector privado en la creación de un Fondo para el Desarrollo Artesanal;</li><li>6. Promover la mejora de la</li></ol>	<p><b>ARTICULO 8.-</b> Corresponde a Consejo de Directores, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Votar o modificar los reglamentos de <b>FODEARTE</b> y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo.</li><li>b) Dictar las normas administrativas, financieras y crediticias que regirán y que deba seguir <b>FODEARTE</b>, y establecer todas y cada una de las actividades que tengan preferencia a los fines de <b>FODEARTE</b>. Es deber de la junta conocer, aprobar o rechazar todas las operaciones que realice la institución.</li><li>c) Determinar los métodos de contabilidad que serán utilizados en la institución.</li><li>d) Aprobar el estado financiero mensual.</li><li>e) Aprobar anualmente la memoria, el balance general y la cuenta de activos y pasivos, dentro del plazo de sesenta (60) días después de terminado el ejercicio económico. El año económico coincidirá con el año calendario.</li><li>f) Someter a la consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual, junto con el balance general y el estado de activos y pasivos.</li><li>g) Disponer la auditoria e inspección de <b>FODEARTE</b>, por lo menos una vez a1 año.</li><li>h) Contratar la prestación de servicios técnicos de representación o funcionales</li></ol>



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p>productividad de las empresas artesanales;</p> <p>7. Aprobar la propuesta del reglamento interno de la Dirección General de Artesanía sometida por el Director General;</p> <p>8. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Dirección General de Artesanía sometido por el Director General;</p> <p>9. Promover la mejora regulatoria del marco jurídico que rige las actividades artesanales, y</p> <p>10. Fungir como órgano Asesor de la Dirección Nacional de Artesanía.</p>	<p>con los organismos internacionales de que forme parte la República Dominicana o con cualquier institución, organización, empresa o persona de reconocida solvencia moral o económica.</p> <p>i) . Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses que <b>FODEARTE</b> dirige y administra, a condición de que no se trate de la competencia privativa del Presidente de la institución o de las funciones del Director Ejecutivo, y en otros casos a condición de que los asuntos a considerar no hayan sido previamente atribuidos a los comités o funcionarios ejecutivos por la misma Junta de Directores.</p>
<p><b>Artículo 11. Director General.</b> La Dirección General de Artesanía está dirigida por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 12. Requisitos para ser Director General.</b> Para ser Director General se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser dominicano;</li><li>2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;</li><li>3. Haber obtenido grado académico o especialidad en una de las ramas de Humanidades;</li><li>4. 5 años de experiencia en áreas</li></ol>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo debiendo ser un ciudadano de reconocida capacidad y que goce de salida Reputación moral.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Director Ejecutivo, lo sustituirá el funcionario de la institución que la Junta de Directores designe, hasta que el Poder Ejecutivo realice dicha designación.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.-</b> El Director Ejecutivo será el Secretario de la Junta de Directores. Este tendrá a su cargo el libro de actas de las sesiones y la custodia del sello de FODEARTE. Redactará y firmará todas las certificaciones que se solicitaren y que deba Expedir FODEARTE. También ejercerá las demás funciones propias de su cargo y las que en el delegue el Presidente de la Junta.</p>



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p>de artesanía, gestión cultural, historia o afines y haber demostrado en el ejercicio de sus funciones tener las competencias que sustenten la investidura, y</p> <p>5. Experiencia gerencial.</p> <p><b>Artículo 13. Funciones del Director General.</b> El Director General tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Control administrativo y técnico de las actividades de la Dirección General de Artesanía;</li><li>2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía.</li><li>3. Representar legalmente la Dirección General de Artesanía.</li><li>4. Dirigir técnica y administrativamente la Dirección General de Artesanía, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.</li><li>5. Coordinar y formular con el Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía los programas de trabajo de la Dirección General de Artesanía.</li><li>6. Formular y establecer un sistema de evaluación para las actividades artesanales.</li></ol>	<p><b>ARTICULO 11.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-</b> El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Actuar en nombre y representación del <b>FODEARTE</b> en su calidad de representante legal;</li><li>b) Ejecutar y cumplir todas las decisiones del Consejo de Directores;</li><li>c) Elaborar y remitir a1 Poder Ejecutivo, a la Contraloría General de la Republica y a la Cámara de Cuentas, previa aprobación del Consejo, un informe trimestral de las ejecutorias del <b>FODEARTE</b>;</li><li>d) Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Directivo, y firmar, junto con el Presidente, las actas de las sesiones del Consejo;</li><li>e) Designar el personal técnico y administrativo del <b>FODEARTE</b>.</li><li>f) Contratar las asesorías y servicios profesionales no permanentes que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones del <b>FODEARTE</b>.</li></ol>
---	---



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

<ol style="list-style-type: none"><li>7. Nombrar y remover al personal Administrativo y Técnico del Organismo, de conformidad con la Ley de Función Pública.</li><li>8. Proponer al Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía el Proyecto del Presupuesto anual de la Dirección General de Artesanía.</li><li>9. Informar al Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía sobre los estados financieros de la Dirección General de Artesanía.</li><li>10. Promover la participación de las organizaciones de artesanos en los programas de la Dirección General de Artesanía y en la ejecución de las políticas orientadas a elevar la calidad de las artesanías de la República Dominicana.</li><li>11. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Artesanía.</li><li>12. Solicitar al Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía la creación de escuelas y talleres artesanales, así como la supresión de aquellos que considere pertinente.</li><li>13. Formular el reglamento interno</li></ol>	
---	--



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p>de la Dirección General de Artesanía.</p> <p>14. Las demás que se deriven de la presente ley, las que expresamente le otorgue el Consejo Nacional para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Artesanía o las que se deriven de otras disposiciones aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 10. Funciones.</b> La Dirección General de Artesanía tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aplicar las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Artesanía;</li><li>2. Elaborar y operar el Registro de Artesanos;</li><li>3. Representar a la comunidad artesanal ante instituciones y organismos nacionales e internacionales;</li><li>4. Promover la educación y capacitación de los artesanos en conocimientos específicos y útiles para su desarrollo;</li><li>5. Construir escuelas, plazas artesanales, aldeas artesanales y proyectos de infraestructura afines con el sector;</li><li>6. Coordinar y regular la actividad artesanal nacional;</li><li>7. Brindar asesoría técnica en el desarrollo de proyectos;</li></ol>	<p><b>ARTICULO 15.-</b> Las funciones de la Corporación serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Coordinar y regular la actividad nacional para el desarrollo, fomento y protección, en todos los aspectos, de la industria artesanal dominicana.</li><li>II. Definirá y trazara las políticas para el desarrollo, protección, y fomento de la artesanía nacional.</li><li>III. En coordinación con los organismos e instituciones que Sean necesarios, desarrollara un plan agresivo, sostenido y permanente de promoción de nuestra artesanía, en toda la Republica Dominicana y en el resto del mundo.</li><li>IV. En adición, o en coordinación con los organismos e instituciones existentes, implementara un programa permanente de formación y capacitación de los artesanos existentes y promoverá e incentivara nuevos artesanos, para lo que podrá crear, promover, desarrollar, construir o fomentar talleres, escuelas, aldeas, en fin deberá Contribuir con la educación en general de la artesanía</li></ol>



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

<p>8. Brindar asistencia en la colocación de las artesanías dominicanas en los mercados nacionales e internacionales, y</p> <p>9. Diseñar conjuntamente con el Ministerio de Turismo un plan estratégico de promoción permanente de la artesanía dominicana.</p>	<p>dominicana.</p> <p>V. Brindará asesoría en el desarrollo de proyectos, estudios de factibilidad, asesoría técnica de proyectos, y servirá de enlace y canalizadora de préstamos frente a las entidades bancarias nacionales o internacionales, como ante los organismos financieros internacionales; estos servicios le serán ofrecidos al sector de la artesanía nacional en general, tanto a los pequeño artesanos, microempresarios, pequeña y mediana empresa artesanal, como a la gran industria artesanal nacional.</p> <p>VI. Brindará asistencia y ayuda en el mercadeo y colocación en los mercados internacionales de la artesanía dominicana, mediante la asistencia permanente a ferias y exposiciones nacionales e internacionales, igualmente se crearán y promoverán las plazas artesanales en las principales zonas del país.</p> <p>VII. Creará, promoverá e implementará, a través del Banco de Reservas o PROMIPYME, instituciones que prestarán su total colaboración a estos fines, un programa de crédito al artesano a mediano y a largo plazo.</p> <p>VIII. Creará, promoverá e implementará, conjuntamente con Fomento Industrial, un programa de apoyo financiero para la pequeña y mediana empresa de la artesanía nacional.</p> <p>IX. Desarrollará, construirá y administrará nuevas plazas artesanales en todo el</p>
--	--



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

	<p>país, y rehabilitara y administrara las existentes.</p> <p>X. Solicitará a1 Poder Ejecutivo la donación de 1os terrenos que se requieran para la instalación y construcción de las escuelas artesanales o las plazas artesanales.</p> <p>XI. Levantará con carácter de prioridad un censo nacional artesanal completo.</p> <p>XII. Representará y servirá de facilitador, a solicitud de cualquier artesano importador, frente a la Dirección General de Aduanas, en lo que respecta a la correcta aplicación de las leyes que exoneran 1os insumos o maquinarias de uso artesanal; asimismo preparara y someterá a1 Poder Ejecutivo cualquier proyecto de ley que se considere como beneficioso o necesario a1 sector.</p> <p>XIII. Diseñara conjuntamente con la Secretaria de Estado de Turismo un programa promocional permanente, que se denominara Promoción a la Artesanía Nacional, en donde deberá consignarse la organización de ferias artesanales o mini ferias itinerantes, así como la realización de una gran feria artesanal anual.</p> <p>XIV. Conjuntamente y a través del CEDOPEX se promoverá la mercancía de 1os artesanos nacionales en el exterior, en las ferias internacionales y en las delegaciones promocionales. FODEARTE designara y enviara representativos del sector.</p> <p>XV. Deberá conjuntamente con la</p>
--	--





**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

	<p>Secretaria de Estado de Industria y Comercio, regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación, extracción, permisología, procesamiento y exportación del ámbar y el larimar en la Republica Dominicana; asimismo deberán prohibir la exportación de larimar y ámbar en bruto o semiprosesado.</p> <p>XVI. En lo adelante todo lo relativo a1 ámbar o a1 larimar deberá ser reglamentado, independientemente del cumplimiento de las leyes existentes a1 respecto, por <b>FODEARTE</b>. Deberá preparar un reglamento de regulación general para la explotación, mercadeo y exportación del ámbar y el larimar. Dicho reglamento le será sometido a1 Poder Ejecutivo para su posterior irnplementación mediante decreto.</p> <p>XVII. En fin, <b>FODEARTE</b> regulará, sin limitaciones de ningún tipo, todo lo relativo a la artesanía nacional, de manera, que las menciones realizadas precedentemente en modo alguno pueden considerarse limitativas a sus funciones o prerrogativas.</p> <p>XVIII. Fomentar en todos 1os ordenes la industria de la artesanía en el país y para tal fin, podrá otorgar préstamos con suficiente garantía directamente o valiéndose de bancos o entidades públicas o privadas. Estos préstamos solo podrán ser aplicados a operaciones que contribuyan a1 fomento y desarrollo de la artesanía. Podrán incluir la adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles,</p>
--	--



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

	<p>refinanciamiento de deudas, capital de operaciones y cualquier otro que sea conveniente o necesario a los fines de dicho fomento. <b>FODEARTE</b> podrá emitir valores garantizados y descontables. Asimismo, tendrá facultad para recomendar al Poder Ejecutivo concesiones que vayan dirigidas al logro de sus fines.</p> <p><b>XIX.</b> Cooperar en todos los aspectos para la creación, instalación y funcionamiento de nuevas empresas o industrias del sector artesanal, pudiendo participar en las mismas con aportación de capital, crédito o ambos, y ejercer o no el control y administración de las mismas.</p> <p><b>XX.</b> Adquirir los activos de empresas artesanales y aun las mismas empresas, siempre y cuando estas operaciones sean en beneficio de la industria de la artesanía en general. Asimismo, podrá disponer de ellas mediante el traspaso de todo o parte de sus acciones o activo o por operaciones de venta, locación o colocación no gratuita.</p> <p><b>XXI.</b> Conceder préstamos o créditos para la reconstrucción ampliación y operación de talleres o micro empresas de la artesanía nacional, o canalizar estos por intermedio del Banco de Reservas de la República Dominicana.</p> <p><b>XXII.</b> Arrendar o comprar inmuebles que se destinen o vayan a ser destinados a la expansión o instalación del sector</p>
--	--



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

	<p>artesanal. También podrá adquirir en cualquier forma que crea conveniente, equipos, maquinarias, utensilios, derechos y demás bienes que se relacionen y contribuyan al desarrollo de este sector, y podrá, asimismo, alquilarlos, venderlos o cederlos a personas o empresas, asociaciones cooperativas del sector.</p> <p>XXIII. Obtener cualquier tipo de préstamos o anticipos en la forma que determine la Junta de Directores.</p> <p>XXIV. Recibir donaciones o aportaciones que no envuelvan cargas, a menos que las mismas estén compensadas con el importe de la donación</p> <p>XXV. .Establecer, dirigir, mantener o patrocinar servicios que estén destinados a la promoción, estudio y divulgación de cuestiones relacionadas con el fomento y el desarrollo de la artesanía nacional, financiar o colaborar en la creación de establecimientos o escuela para el aprendizaje, capacitación y estudios técnicos del personal de la industria artesanal y afines.</p> <p>XXVI. Crear fondos especiales para ser destinados a la concesión de becas, tanto en el país como en el exterior, con fines de entrenar y capacitar todo el material humano necesario para el mejor desarrollo de la industria artesanal.</p> <p>XXVII. Gestionar la obtención de becas de otras entidades, nacionales o extranjeras, con los mismos fines.</p>
--	---



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

	XXVIII. Cualesquiera otras operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre y cuando lo autorice la Junta de Directores.
--	--